

## **SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 494**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de La Vega, del 2 de diciembre de 1988.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Gustavo Adames y la Unión de Seguros C. por A.

**Abogado:** Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gustavo Adames, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 180739 serie 1ra., domiciliado en el Distrito Nacional, prevenido y persona civilmente responsable, y la Unión de Seguros C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de diciembre de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Roberto Artemio Rosario Peña, en representación de Francisco Montaña, parte interviniente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 8 de diciembre de 1988 a requerimiento del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de defensa suscrito por el Dr. Roberto Artemio Rosario Peña, en representación la parte interviniente, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, literal c y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Daños Causados con Vehículo de Motor, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

**“PRIMERO:** Declara bueno y válido en a forma por haber sido hecho regularmente el

recurso de apelación interpuesto por Gustavo Adames y la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra sentencia correccional No. 352, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, en fecha 9 del mes de abril del año 1987, la cual tiene el siguiente dispositivo: **Primero:** En el aspecto penal: a) ratifica el defecto pronunciado en la audiencia del día 13 del mes de marzo del año 1987, contra el señor Gustavo Adames, por no comparecer a la audiencia no obstante haber sido citado legalmente, b) condena en defecto al nombrado Gustavo Adames, a tres meses de prisión correccional, acogiendo el dictamen del ministerio público, y también al pago de las costas penales; **Segundo:** En el aspecto civil: a) declara buena y válida la constitución en parte civil incoada por el señor Francisco Montaña, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Roberto A. Rosario Peña, contra el señor Gustavo Adames, en su doble condición de autor del hecho y de persona civilmente responsable, por ser regular en la forma y justa en cuanto al fondo, b) condena al señor Gustavo Adames, al pago de una indemnización de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), a favor del señor Francisco Montaña, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por él a consecuencia del accidente, c) condena al señor Gustavo Adames, al pago de los intereses legales de la suma indicada precedentemente, a contar desde el día de la demanda y hasta la sentencia definitiva, a favor del señor Francisco Montaña, a título de indemnización supletoria, d) condena al señor Gustavo Adames, al pago de las costas civiles y del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Roberto A. Rosario Peña, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad, e) declara común oponible y ejecutoria la presente sentencia en su aspecto civil a la compañía Unión de Seguros, C. por A., por ser aseguradora de la responsabilidad civil del propietario del vehículo que causó este accidente?; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el nombrado Gustavo Adames, por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida del ordinal primero el literal b y del ordinal segundo los literales a, b, c y e; **CUARTO:** Condena a Gustavo Adames, al pago de las costas penales de la presente alzada y al de las civiles con distracción de éstas últimas en provecho del Dr. Roberto A. Rosario, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente esgrime como medio de casación: “Insuficiencia de motivos en la asignación de daños y perjuicios”;

Considerando, que contrariamente al alegato del recurrente, la Corte asignó la suma de RD\$5,000.00 a favor de a víctima Francisco Montañón, ponderando que sufrió la rotura de un hueso de la pierna y diversos golpes, adoptando los motivos del Juez a-quo, el cual condenó al prevenido por conducir descuidadamente, pues vio a la víctima a una distancia prudente, lo cual pudo evitar el accidente, y sin embargo sólo se limitó a tocar bocina, según dice, lo que no justifica su actitud; que la Corte al condenarlo, confirmando la decisión del Juez a-quo, que lo condenó a tres (3) meses de prisión correccional, en defecto, lo que esta ajustado a las disposiciones del artículo 49, literal c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia procede desestimar el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en la forma el recurso de casación incoado por Gustavo Adames y Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de diciembre de 1988, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena al recurrente Gustavo Adames al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Roberto A. Rosario Peña, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad, y las declara oponibles a la Unión de Seguros C. por A., hasta el límite de la póliza.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)